

25

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral, informándole que:

- La apoderada judicial del demandante presentó memorial de subsanación (fl.124) frente a las deficiencias anotadas en auto anterior, el cual fue notificado el 15 de marzo de 2017, por lo cual los términos corrieron entre el 16 y 23 de marzo de 2017, en razón a que el 20 de marzo fue festivo. La subsanación fue presentada el 22 de marzo del 2017. Pasa para proveer.

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017).

EDGAR FERNANDO CHÁVEZ GARZÓN
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0636

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017).

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, de acuerdo a que la subsanación fue aportada en tiempo y obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social (CPL), el Juzgado tendrá por subsanada la demanda y procederá a su admisión.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda por la parte demandante. En consecuencia, ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor ECCEHOMO DE JESÚS ABELARDE LÓPEZ identificado con la C.C. 16.696.540, en contra de MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL y TELMEX COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a:

1. El representante Legal o quien haga sus veces de la MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, quien se localiza en la Calle 22 No.15-17 de Armenia.
2. El representante Legal o quien haga sus veces de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A., quien se localiza en la Carrera 7 No. 63-44, Bogotá D.C.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas, el cual se surtirá entregándoles copia de la demanda que fue aportada para tal fin; librense las comunicaciones de que trata el artículo 291 CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPL. De no lograrse la notificación personal, notifíquesele por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP. Se aclara que de acuerdo a estas normas, las notificaciones deberán ser elaboradas y tramitadas por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA CORTÉS BECERRA
Juez

PARA

JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-03-17

Secretario